
Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones



COMENTARIO

El Instituto de Consejeros-Administradores (IC-A), es la asociación española de Consejeros.

La integración de cada Socio en la Asociación se realiza a título **individual**. Cuenta entre sus miembros con consejeros internos/ ejecutivos, externos/ no ejecutivos, que representan a un amplio abanico de empresas cotizadas, tanto del IBEX como del mercado continuo, no cotizadas, familiares, multinacionales, cajas de ahorro, etc.

Más del 50% de las empresas del IBEX tienen al menos un Consejero miembro del IC-A.

El IC-A, la asociación española de miembros del Consejo de Administración de Consejeros, es una **iniciativa de la Sociedad Civil** que, entre otras actividades, además de defender un equilibrio razonable entre derechos y deberes de los Consejeros, y la profesionalización de su labor, **promueve las mejores prácticas de gobierno corporativo internacionales.**

El IC-A tiene una gran experiencia y solvencia en la elaboración de Principios, Códigos y Normas Profesionales para Consejeros dirigidos a empresas cotizadas y no cotizadas tanto a nivel nacional como internacional, así como en el desarrollo profesional, actualización y formación de Consejeros y Consejos de Administración.

El IC-A está reconocida **internacionalmente** por los principales actores en gobierno corporativo, tiene relaciones fluidas con inversores institucionales globales, sus instituciones y aquellos inversores institucionales más activos en defensa del Buen Gobierno, y representa a España en la Confederación Europea de Asociaciones de Consejeros, con sede en Bruselas.

La necesaria **libertad de actuación** de que deben gozar las **empresas cotizadas** en su Gobierno Corporativo, no debería estar reñida con el **cumplimiento** de determinadas **normas legales mínimas**, entre otras el Informe Anual de Gobierno Corporativo con el fin se protejan los derechos e intereses legítimos de los accionistas e inversores.

El Instituto de Consejeros-Administradores defiende la **existencia** de un **equilibrio razonable** entre regulación, es decir, normas de obligado cumplimiento y autorregulación, normas a cumplir, de forma voluntaria, por todos aquellos que deseen estar a la vanguardia del buen gobierno corporativo y que, en caso de no cumplimiento, se han de explicar las razones de su no seguimiento.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

El Instituto solicita que se tomen las medidas pertinentes para asegurar que la CNMV dispone, en todo momento, de los medios necesarios para poder comprobar la veracidad y exactitud de los datos del Informe Anual de Gobierno Corporativo, así como del resto de información que las entidades hagan públicas.

El Instituto recuerda y reitera que, para que los Consejeros, (y sobre todo los no ejecutivos), puedan realizar su trabajo y **opinar de forma documentada**, debe garantizarse el acceso de éstos a la información necesaria, así como, en aquellos casos que sea necesario, el uso de asesores externos, a costa de la compañía, para poder opinar de forma informada y responsable. En concreto, y en relación con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, dado el detalle y la cantidad de información a aportar, podrían solicitar que un experto en buen gobierno corporativo, externo e independiente, contraste y verifique, previamente, el contenido de dicho informe con anterioridad a su firma por los consejeros.

El IC-A **recomienda** a los Administradores, y sobre todo a los Consejeros no ejecutivos externos, que si, tras los cauces normales, siguen teniendo dudas razonables o no logren estar convencidos de la conveniencia de adoptar o respaldar una decisión, lo hagan constar en el acta correspondiente. Se recomienda, en particular, que en el caso del Informe Anual de Gobierno Corporativo, de existir observaciones, objeciones y/o salvedades respecto del contenido de dicho documento, se hagan constar, expresamente, absteniéndose, votando en contra, o en su defecto, aprobándolo.

El IC-A recuerda que **todos los Consejeros** deber velar, en sus actuaciones, por los intereses de **todos los accionistas, sin distinción**. Deben evitar cualquier posible abuso de unos frente a otros, de forma que los **intereses del conjunto** de la sociedad **prevalezcan siempre** frente a los intereses particulares de cualquier grupo, mayoritario o minoritario, aunque éste sea el que le ha propuesto como Consejero.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

INSTITUTO DE CONSEJEROS-ADMINISTRADORES

COMENTARIO GENERAL

- El IC-A asume que es intención de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (CNMV), incorporar las **últimas recomendaciones y elementos más avanzados en gobierno corporativo** que están en vigor desde la elaboración del Código Unificado para Sociedades Cotizadas en España 2006 **a la versión futura del Código Unificado que se espera se publique en próximas fechas.**

Desde que la Administración sometió a audiencia pública la actualización del Código Unificado (**febrero de 2010**), se han producido diferentes avances en las recomendaciones de gobierno corporativo que sería oportuno evaluar su potencial incorporación a la actualización del Código que se realice próximamente.

- o En particular, y en adición a la **propuesta de actualización del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas en España que el IC-A realizó el 17 de febrero de 2010** (y cuyo resumen se anexa a este comentario), sería recomendable tener presente el estado del arte de las nuevas tendencias de gobierno corporativo desde febrero de 2010 hasta octubre de 2011.

En particular, las **nuevas tendencias que recogen el estado del arte del gobierno corporativo desde que se sometió a audiencia pública el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas en España en febrero 2010 hasta la fecha**, son las siguientes:

- La función de presidente del Consejo de Administración debe ser una función no ejecutiva y salvo casos muy particulares y estableciéndose en ese caso mecanismos de control y otros, no debe, en líneas generales, simultanarse los cargos del Presidente del Consejo de Administración, con ser el Primer Ejecutivo de la Sociedad.
- El Presidente del Consejo de Administración debe contribuir a que los Consejeros realicen “desafíos constructivos” a las propuestas que llegan al Consejo.
- Gran importancia a la mejora del Buen Gobierno Corporativo.
- Creciente sensibilidad en las instituciones europeas de requerir a los Consejeros y los Consejos de las empresas cotizadas e entidades financieras que acrediten su conocimiento del Buen Gobierno y su aplicación práctica.
- Desarrollo Profesional, Formación y Actualización periódica de los Consejeros y de los Consejos en Buen Gobierno Corporativo.
- Evaluación periódica del Consejo y del Primer Ejecutivo
- Dar la palabra a los Accionistas en los temas relacionados con la remuneración del Consejo.
- **En relación a las remuneraciones de los Consejeros el IC-A recomienda se sigan los siguientes principios:**

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

IC-A: Principios Básicos para la Remuneración de Consejeros 2011

- La **remuneración** del **Consejo** de Administración es una materia sobre la cual deben opinar los accionistas en la **Junta** General
- La **remuneración** de los **Consejeros Ejecutivos**, en su Condición de Ejecutivos, y la remuneración de los **Ejecutivos / Alta Dirección que dependan del Primer Ejecutivo / Consejero Delegado / Director General**, debe ser **aprobada** por el **Consejo** de Administración previo **informe** del **Comité de Retribuciones** del Consejo.
- Los sistemas de **remuneración** de los **Altos Directivos** deben ser aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y deben ser plenamente **coherentes** con la **política de retribuciones aprobada por la Junta** General de Accionistas sobre remuneración de los Consejeros Ejecutivos.
- El **componente fijo** de la **remuneración** debería ser **suficiente** para que la empresa pueda **retener** los componentes variables si el Consejero no cumple los criterios de rendimiento que se le hayan fijado.
- Las **retribuciones variables solamente** deberían ser de aplicación a los Consejeros **Ejecutivos**
- En el caso de **retribuciones variables**, las políticas retributivas deberían incorporar las **cautelaciones técnicas** precisas para asegurar que tales retribuciones **guardan relación** con el **desempeño profesional** de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares. **Deberán sujetarse a límites** los componentes variables de las retribuciones.

En particular, los **componentes variables** de las retribuciones deberían:

a) Ir vinculados principalmente a criterios de rendimiento que sean **predeterminados y medibles**, si bien podría incorporar otros criterios cualitativos. Estos otros criterios, que son predeterminables aunque más difícilmente cuantificables, deben ponderar aquellos aspectos que la sociedad considere relevantes en cada momento, de forma que la retribución variable total refleje la contribución a la marcha y salud de la empresa de forma integrada.

b) **Promover la sostenibilidad** de la empresa a **largo plazo** y abarcar criterios no financieros, como el cumplimiento de las normas y procedimientos, que sean adecuados para la creación en la empresa de valor a largo plazo. Los incentivos de remuneración deben ser **compatibles** con las **políticas y sistemas de riesgos** y los criterios para abonar tales incentivos deben ser también **ajustados a tales riesgos**.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

c) Mantener un **equilibrio** entre elementos a **corto y largo** plazo, teniendo en cuenta los parámetros anteriores.

d) Si existe un **componente variable** de la **remuneración**, hasta **comprobar** si se han cumplido o no, efectivamente y **fehacientemente todas las condiciones de rendimiento previamente establecidas y que darían lugar al devengo del componente variable, no debería reconocerse el devengo** de dicho componente variable. Los pagos a realizar que puedan derivarse, se realizaran posteriormente y de acuerdo a las condiciones preestablecidas.

e) Los **acuerdos contractuales** deberían **incluir una cláusula** que permita a las empresas reclamar el **reembolso de los componentes variables** de la remuneración, **cuando** el pago no haya estado ajustado a dichas condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede demostrada después de forma manifiesta.

- **Deberían circunscribirse exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos las remuneraciones mediante** entrega de **acciones** de la sociedad o de sociedades del grupo, **opciones** sobre acciones o **instrumentos referenciados** al valor de la acción, **retribuciones variables** ligadas al rendimiento de la sociedad o **sistemas de previsión**.

La **propiedad de las acciones** y la facultad de ejercitar las opciones sobre acciones y los derechos a la adquisición de acciones o a una remuneración basada en las variaciones de sus precios, deberían quedar **sujetas** a unos **criterios de rendimiento** que estén predeterminados y sean medibles.

La **propiedad de las acciones no debería hacerse efectiva**, hasta transcurrido un plazo de, **al menos, tres años desde su adjudicación**. Asimismo, las opciones sobre acciones y cualesquiera otros derechos que permitan adquirir acciones o ser remunerado en función de las variaciones de precios de estas no deben ejercitarse durante un plazo de al menos tres años desde su adjudicación.

Una vez adquirida la plena propiedad de las acciones, a los Consejeros les deberían ser retenidas cierto número de ellas hasta el final de su mandato con sujeción, en su caso, a la necesidad de financiar costes relacionados con la adquisición de esas acciones.

- Las **aportaciones extraordinarias** a los planes de pensiones de los Consejeros Ejecutivos y Altos Ejecutivos/Directivos deberían ser **aprobadas por la Junta de Accionistas** en la misma forma que se prevé la aprobación de planes u opciones sobre acciones o entrega de acciones en el artículo 130 LSA.
- Los **pagos por rescisión** de contrato no deberían superar un importe establecido equivalente a **dos años** de la remuneración fija anual, y que **no deberían ser abonados cuando la rescisión del contrato esté causada por un inadecuado rendimiento**

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

Es de particular importancia en esta situación de incertidumbre, falta de confianza de los mercados y volatilidad, que España **de un paso al frente en la defensa del Buen Gobierno Corporativo**, dados los problemas habidos a nivel global sobre el Gobierno de las Empresas e instituciones.

Por ello, en la versión actualizada del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas en España se debería incorporar las recomendaciones anteriores sobre nuevas tendencias en Buen Gobierno Corporativo, así como los principios sobre los cuales deben basarse las remuneraciones de los Consejeros antes mencionados de forma que dicho Código no nazca obsoleto.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

MODELOS DE INFORMES ANUALES DE GOBIERNO CORPORATIVO

En relación al **proyecto de circular de la CNMV por la que se modifican los modelos del Informe Anual de Gobierno Corporativo y se establece un modelo de Informe Anual de Remuneraciones**, el IC-A considera positivo que la Administración a través del procedimiento de audiencia pública permita la recepción de comentarios sobre estos proyectos de circulares.

Los comentarios que realiza el IC-A con el fin de enriquecer el proyecto de circular **se realizan sin tener conocimiento de la versión final del “Proyecto de Orden EHA/---/2011, de ... de..., por la que se determina el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, y de las cajas de ahorro y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.”** De existir **modificaciones significativas** sobre la versión borrador propuesta, el IC-A se reserva la realización de comentarios adicionales en su momento.

- Definiciones de Consejeros:

- o El IC-A, en relación a las definiciones de Consejeros incluidas en dicho borrador, y en relación a la definición de Consejeros Independientes, **reitera nuestro apoyo al contenido del borrador de la orden “Proyecto de Orden EHA/---/2011, de ... de..., por la que se determina el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, y de las cajas de ahorro y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores”, y sobre este tema** y entre otras razones de documentación de nuestro apoyo a dicha definición estarían las siguientes:
 - La **perdida de independencia con el tiempo y determinación anual del carácter de independencia por el Consejo**, además de ser generalmente aceptada como un standard, en los países referentes en buen gobierno corporativo, ya fue definida en el Informe Higgs en UK en 2003.
 - La **perdida de independencia con el tiempo ya esta en nuestro ordenamiento jurídico**, y se aplica a los Consejeros en los organismos reguladores.
 - Ya han pasado casi 5 años desde la promulgación del Código Unificado, donde ya se recomendaba que no podían calificarse como independientes aquellos consejeros que durante mas de 12 años lo han sido de forma continuada. Teóricamente en ese tiempo las empresas han tenido tiempo para implementar esa recomendación sin que sea traumática.
 - Las empresas cotizadas/otros relacionados **siempre tienen la opción de no tener Consejeros Independientes**, y explicar sus razones para no tenerlos.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

- En los difíciles momentos actuales, donde la **confianza** es clave, no parece recomendable confundir a los mercados y a los Inversores Institucionales con definiciones diferentes de las que ellos entienden y esperan.
 - En nuestras conversaciones de últimos meses con inversores institucionales, nos trasladan que en España hay bastantes compañías que "**se visten de buen gobierno**", si bien la realidad es distinta, y específicamente nos preguntan que se entiende por Consejero Independiente en este mercado.
- En relación a la **norma quinta** que se expresa en el expositivo del "Proyecto de Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de informe anual de gobierno corporativo" (y tal como ya fue **manifestado por el IC-A** en sus comentarios de fecha 28 de noviembre de 2007(http://www.iconsejeros.com/img_noticias/071130_Comentario%20sobre%20la%20Circular_Prensa.pdf) y 18 de enero de 2008 (http://www.iconsejeros.com/img_noticias/080118_ICA%20NPComentario%20sobre%20VersionFinal.doc.pdf), **así como recientes recomendaciones recogidas en el Libro Verde de Gobierno Corporativo de la Comisión Europea de Abril de 2011** (y que contaron con el precedente del Estudio Paneuropeo sobre la efectividad de los Códigos de Gobierno basados en el principio de cumplir o explicar donde se puso de manifiesto), **se concluye que hay que mejorar las explicaciones que las sociedades cotizadas realizan en el Informe Anual de Gobierno Corporativo** y de las que **se deduce implícitamente que debe explicarse el seguimiento o no de todas y cada una de las recomendaciones de Gobierno Corporativo** incluidas en los diferentes códigos de los países. Por ello el IC-A **manifiesta su gran preocupación** porque se mantenga en el Informe Anual de Gobierno Corporativo siguiendo las indicaciones de la norma quinta, que **puedan existir apartados del informe anual cuya cumplimentación no tengan carácter imperativo, así como recomendaciones del Código Unificado que no estarán obligadas a cumplimentar su seguimiento o no, tal como ya manifestamos en 2007.**

Así, la manifestación por parte de la CNMV que "Las sociedades que no sigan las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno que se indican a continuación, no estarán obligadas a cumplimentar los apartados correspondientes del modelo incluido como Anexo I a esta Circular: El detalle de los epígrafes y de las recomendaciones afectadas por esta norma se incluirá en la Circular una vez publicada la actualización del Código Unificado," puede presuponer lo anteriormente mencionado y por tanto habrá apartados y epígrafes a cumplimentar y apartados y epígrafes que no es necesario cumplimentar.

Las sociedades cotizadas / Cajas de Ahorro / otros, ya tienen la oportunidad a través del apartado F (según el modelo 2008 o apartado G según el modelo 2011) de explicar el seguimiento o no de las recomendaciones de Buen Gobierno, (bajo el principio de cumplir o explicar), pero el resto de los apartados del modelo del informe, deberían ser de obligado cumplimiento para todos.

El IC-A recomienda **encarecidamente** que todos los apartados y epígrafes del nuevo modelo del Informe Anual de Gobierno Corporativo sean cumplimentados, y en particular en el **apartado G deberían incluirse las**

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

explicaciones oportunas cuando no se sigan o se sigan parcialmente las recomendaciones del Código Unificado.

El IC-A recuerda que es el mercado, y no el regulador, el que juzga y valora el seguimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno, sin bien el regulador debe, sin ambigüedades, proporcionar la información que se considere necesaria de forma transparente para que esta sea juzgada por dicho mercado.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

COMENTARIOS PARTICULARES SOBRE EL MODELO DE ANEXO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA SOCIEDADES COTIZADAS (Anexo I)

- APARTADO A.8. Incluir y cuantificar si las operaciones de autocartera han sumado plusvalías o minusvalías.
- APARTADO B.2. Añadir los siguientes nuevos epígrafes, que ya existían en el modelo de IAGC de 2008

B.2.1. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

B.2.2. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

B.2.3. Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

Sí No
Detalle las medidas

B.2.4. Indique, en su caso las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

B.2.5. Indique y justifique las políticas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General.

B.2.6. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

Sí No
Detalle la política

- APARTADO B.6. Incluir un nuevo apartado B.6.2 que diga
 - o "Indique de forma resumida las normas de participación en las Juntas"
 - o "Indique si en dichas normas se ha establecido una regulación específica del conflicto de interés del representante"
- APARTADO C.1.2. Incluir "Indíquese e identifíquese a los miembros del Consejo con más de 12 años de periodo continuado de prestación de servicios como Consejero."
- APARTADO C.1.3 Eliminar el cuadro "Otros Consejeros Externos" así como el apartado de motivos por los que no puedan considerarse dominicales o independientes.

Añadir, "Indique la fecha en la que el Consejo, previo informe escrito de la Comisión de Nombramientos, ha determinado anualmente y para cada Consejero Independiente, si cumple de forma continuada durante el año con las condiciones de independencia establecidas en la definición legal de Consejero Independiente"

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

- APARTADO C.1.5. Elimínese
- APARADO C.1.8. Reemplácese 5% por 3%
- APARTADO C.1.14. Sustitúyase el apartado por lo siguiente "Señale las funciones indelegables que el Consejo de Administración se ha reservado la competencia de aprobar.

	Sí	No
Políticas y estrategias generales de la sociedad		
- La política de inversiones y financiación		
- La definición de la estructura del grupo e sociedades		
- La política de gobierno corporativo		
- La política de responsabilidad social corporativa		
- El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales		
- La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos		
- La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control		
- La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites		
Las siguientes decisiones operativas		
- A propuesta del primer ejecutivo, el nombramiento y virtual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.		
- La retribución adicional de los consejeros ejecutivos en su condición de ejecutivos, la remuneración de los altos directivos que dependan del primer ejecutivo, así como las demás condiciones que se incluyan en los contratos de ambos.		
- La información financiera que por su condición de cotizada la sociedad deba hacer pública periódicamente.		
- Las inversiones u operaciones que por su elevada cuantía o características especiales tengan carácter estratégico, salvo las que su aprobación corresponda a la Junta.		
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países considerados paraísos fiscales, así como cualquier otras que por su naturaleza o complejidad afecten a la transparencia del grupo.		
Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, Accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas (operaciones vinculadas).		

- APARTADO C.1.18. Añádase si el reglamento del Consejo contiene entre otros apartados los relacionados con las funciones indelegables del Consejo, procedimientos para la gestión de conflictos de interés y /o operaciones vinculadas.
- APARTADO C.1.20. Reemplácese el párrafo "En su caso, explique en que medida la autoevaluación (interna o externa) de su actividad..." por "En su caso, explique en que medida la evaluación ha dado lugar a ..."

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

Indíquese si el Consejo de Administración ha realizado una evaluación anual del primer ejecutivo y de los Consejeros Ejecutivos.

Sí No

- APARTADO C.1.24. Reemplácese "... para ser nombrado Presidente" por "... para ser nombrado Presidente del Consejo".
- APARTADO C.1.27. Indíquese si en los Estatutos o el reglamento del Consejo, en la definición de Consejero Independiente, se establece un máximo de 12 años de periodo continuado de mandato.
- APARTADO C.1.31. Añadir lo siguiente: "Indíquese si el Primer Ejecutivo y el Director Financiero o equivalentes han firmado previamente las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al Consejo.

Sí No

- APARTADO C.1.33. Añadir "Identifíquese al Secretario del Consejo de Administración".
- APARTADO C.1.36. Añadir los siguientes nuevos epígrafes:

C.1.36.1. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

Sociedad Grupo Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)
Importe trabajos distintos de los de auditoría/ Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)

C.1.36.2. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

Sociedad Grupo
Número de años ininterrumpidos
Sociedad Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría /
Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)

C.1.36.3. Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. "y que, en su caso, hayan sido autorizadas expresamente". Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero
Denominación de la Sociedad objeto
% participación
Cargo o funciones

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

- APARTADO C.1.39. Indíquese la última fecha en la que el Consejo de Administración y/o sus Consejeros han sido actualizados y formados en Buen Gobierno Corporativo.
- APARTADO C.2. Añadir:
"Las Comisiones son Órganos internos del Consejo de Administración.

Indique por Comisión, incluida la Comisión Ejecutiva o Delegada, si una copia de las actas de cada una de las reuniones de las Comisiones es entregada a cada uno de los miembros del Consejo de Administración."

Sí No

	Entrega copia Actas Consejo
Comisión Ejecutiva	
Comisión de Auditoría	
Comisión de Nombramientos y Retribuciones	
Comisión de Nombramientos	
Comisión de Retribuciones	
Comisión de _____	

- APARTADO C.2.2. Suprimir.
- APARTADO C.2.3. Añadir en la tabla "Indique si la actividad de Auditoría Interna reporta directamente al Comité de Auditoría y al Consejo de Administración".
- APARTADO G. Reemplaza el texto "En este caso se marcará la opción "no aplicable"" por "En este caso se marcará la opción "no aplicable" si bien **deberían incluirse las explicaciones oportunas de su seguimiento o no bajo el principio de cumplir o explicar.**"

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

COMENTARIOS PARTICULARES SOBRE MODELO PARA OTRAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES QUE NO SEAN CAJAS DE AHORRO – ANEXO II

Incluir nuevas secciones en el Apartado B.1.

- APARTADO B.1.2. Añadir “Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales u órgano equivalente.”
- APARTADO B.1.3. Indique si el cargo de presidente de la Junta General u órgano equivalente coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

Sí No
Detalle las medidas

- APARTADO B.1.4. Incluir un nuevo apartado B.1.4. que diga
 - o “Indique de forma resumida las normas de participación en las Juntas” u órgano equivalente
 - o “Indique si en dichas normas se ha establecido una regulación específica del conflicto de interés del representante”
 - o Indique, en su caso las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General u órgano equivalente.
- APARTADO C.1.7.1. Añadir un nuevo apartado C.1.7 que diga “Indíquese las funciones indelegables que el Consejo u Órgano de Administración se ha reservado la competencia de aprobar”.
- APARTADO C.1.7.2. Indíquese si en el reglamento del Consejo u Órgano de Administración se han incluido las funciones indelegables antes mencionadas así como un procedimiento para la gestión de los conflictos de interés y/o operaciones vinculadas.
- APARTADO C.1.7.3. Indique si el Consejo u Órgano de Administración ha realizado una evaluación de su actividad en los dos últimos años.
 - o Indíquese si el Consejo u Órgano de Administración ha realizado una evaluación anual del primer ejecutivo.

Sí No

- APARTADO C.1.8.2. Añádase lo siguiente: “Indíquese si el Primer Ejecutivo y el Director Financiero o equivalentes han firmado previamente las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al Consejo”.

Sí No

- APARTADO C.1.10.1. Añadir “Identifíquese al Secretario del Consejo de Administración”.
Añadir “Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos (si existe) y aprobados por el pleno del Consejo.”

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

- APARTADO C.2.4.1. Añadir los siguientes nuevos epígrafes:

C.2.4.1. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la entidad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

Sociedad Grupo Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)
Importe trabajos distintos de los de auditoría/ Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)

C.2.4.2. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo.

- APARTADO C.2.4.3. Indíquese la última fecha en la que el Consejo de Administración y/o sus Consejeros han sido actualizados y formados en Buen Gobierno Corporativo.

- APARTADO C. Crear un apartado C.2.0. y añadir:
"Las Comisiones son Órganos internos del Consejo u Órgano de Administración."

Indíquese incluida la Comisión Ejecutiva o Delegada, si una copia de las actas de las reuniones de las Comisiones es entregada a cada uno de los miembros del Consejo de Administración."

Sí No

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

COMENTARIOS PARTICULARES SOBRE MODELO PARA CAJAS DE AHORRO QUE EMITAN VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS OFICIALES DE VALORES – ANEXO III

- APARTADO A.1.9.2. Añadir "Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las Asambleas Generales."
- APARTADO A.1.11.2. Añadir "Indique si el cargo de presidente de la Asamblea General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Asamblea General:"

Sí No
Detalle las medidas

- APARTADO A.2.3. Suprimir.
- APARTADO A.2.6.1. Añadir "Indíquese la última fecha en la que el Consejo de Administración y/o sus Consejeros han sido actualizados y formados en Buen Gobierno Corporativo."
- APARTADO A.2.11. Añadir "Indique si el reglamento del Consejo contiene, entre otros apartados, los relacionados con las funciones indelegables del Consejo, procedimientos para la gestión de conflictos de interés y /o operaciones vinculadas." Si la respuesta es No, detállense las razones.
- APARTADO A.2.18. Añadir "Identifíquese al Secretario del Consejo de Administración".
- APARTADO A.2.19. Añadir "Indíquese si el Primer Ejecutivo/ Director General y el Director Financiero o equivalentes han firmado previamente las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al Consejo."

Sí No

- APARTADO A.2.25. Añadir "Las Comisiones son Órganos internos del Consejo de Administración.

Indique por Comisión, excepto la Comisión de Control, una copia de las actas de cada una de las reuniones de las Comisiones es entregada a cada uno de los miembros del Consejo de Administración."

Sí No

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

	Entrega copia Actas Consejo
Comisión Ejecutiva/ Delegada	
Comisión de Auditoría	
Comisión de Nombramientos y Retribuciones	
Comisión de Nombramientos	
Comisión de Retribuciones	
Comisión de Riesgos	
Comisión de _____	
Comisión de _____	

- APARTADO A.2.32. Añadir “Indique si la **remuneración** de los **Consejeros Ejecutivos**, en su Condición de Ejecutivos, y la remuneración de los **Ejecutivos / Alta Dirección que dependen del** Director General, debe ser **aprobada** por el **Consejo** de Administración previo **informe** del **Comité de Retribuciones** del Consejo. ”

“Indique si los sistemas de **remuneración** de los **Altos Directivos** deben ser aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y deben ser plenamente **coherentes** con la **política de retribuciones aprobada por la Asamblea** General sobre remuneración de los Consejeros Ejecutivos.”

- APARTADO A.2.40. Reemplácese el párrafo “En su caso, explique en que medida la autoevaluación (interna o externa) de su actividad...” por “En su caso, explique en que medida la evaluación ha dado lugar a ...”

Indíquese si el Consejo de Administración ha realizado una evaluación anual del primer ejecutivo y de los Consejeros Ejecutivos.

Sí No

- APARTADO A.3.2. Añadir “Indique si la actividad de Auditoría Interna reporta directamente a la Comisión de Control o Comité de Auditoría/Consejo de Administración”.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

COMENTARIOS PARTICULARES SOBRE MODELO DE INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Dado que el **modelo** de Informe Anual de Remuneraciones propuesto es **muy general y caben todo tipo de remuneraciones para los Consejeros, y además no se determinan las reglas o recomendaciones** sobre el tipo de remuneración, clase y otros, según sea el tipo de Consejero (Ejecutivo/No Ejecutivo/Dominical/Independiente, etc.), el IC-A considera de vital importancia que **se incorpore a este modelo las recomendaciones que en su momento se incluyan sobre las remuneraciones de Consejeros en el Código Unificado de Gobierno Corporativo para Sociedades Cotizadas futuro.**

El Instituto de Consejeros-Administradores sobre este tema tiene los siguientes principios.

IC-A: Principios Básicos para la Remuneración de Consejeros 2011

- La **remuneración** del **Consejo** de Administración es una materia sobre la cual deben opinar los accionistas en la **Junta** General
- La **remuneración** de los **Consejeros Ejecutivos**, en su Condición de Ejecutivos, y la remuneración de los **Ejecutivos / Alta Dirección que dependan del Primer Ejecutivo / Consejero Delegado / Director General**, debe ser **aprobada** por el **Consejo** de Administración previo **informe** del **Comité de Retribuciones** del Consejo.
- Los sistemas de **remuneración** de los **Altos Directivos** deben ser aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y deben ser plenamente **coherentes** con la **política de retribuciones aprobada por la Junta** General de Accionistas sobre remuneración de los Consejeros Ejecutivos.
- El **componente fijo** de la **remuneración** debería ser **suficiente** para que la empresa pueda **retener** los componentes variables si el Consejero no cumple los criterios de rendimiento que se le hayan fijado.
- Las **retribuciones variables solamente** deberían ser de aplicación a los Consejeros **Ejecutivos**
- En el caso de **retribuciones variables**, las políticas retributivas deberían incorporar las **cautelos técnicas** precisas para asegurar que tales retribuciones **guardan relación** con el **desempeño profesional** de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares. **Deberán sujetarse a límites** los componentes variables de las retribuciones.

En particular, los **componentes variables** de las retribuciones deberían:

- a) Ir vinculados principalmente a criterios de rendimiento que sean **predeterminados y medibles**, si bien podría incorporar otros criterios

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

cualitativos. Estos otros criterios, que son predeterminables aunque más difícilmente cuantificables, deben ponderar aquellos aspectos que la sociedad considere relevantes en cada momento, de forma que la retribución variable total refleje la contribución a la marcha y salud de la empresa de forma integrada.

b) **Promover la sostenibilidad** de la empresa a **largo plazo** y abarcar criterios no financieros, como el cumplimiento de las normas y procedimientos, que sean adecuados para la creación en la empresa de valor a largo plazo. Los incentivos de remuneración deben ser **compatibles** con las **políticas** y **sistemas de riesgos** y los criterios para abonar tales incentivos deben ser también **ajustados a tales riesgos**.

c) Mantener un **equilibrio** entre elementos a **corto y largo** plazo, teniendo en cuenta los parámetros anteriores.

d) Si existe un **componente variable** de la **remuneración**, hasta **comprobar** si se han cumplido o no, efectivamente y **fehacientemente todas las condiciones de rendimiento previamente establecidas y que darían lugar al devengo del componente variable, no debería reconocerse el devengo** de dicho componente variable. Los pagos a realizar que puedan derivarse, se realizaran posteriormente y de acuerdo a las condiciones preestablecidas.

e) Los **acuerdos contractuales** deberían **incluir una cláusula** que permita a las empresas reclamar el **reembolso de los componentes variables** de la remuneración, **cuando** el pago no haya estado ajustado a dichas condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede demostrada después de forma manifiesta.

- **Deberían circunscribirse exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos las remuneraciones mediante** entrega de **acciones** de la sociedad o de sociedades del grupo, **opciones** sobre acciones o **instrumentos referenciados** al valor de la acción, **retribuciones variables** ligadas al rendimiento de la sociedad o **sistemas de previsión**.

La **propiedad de las acciones** y la facultad de ejercitar las opciones sobre acciones y los derechos a la adquisición de acciones o a una remuneración basada en las variaciones de sus precios, deberían quedar **sujetas** a unos **criterios de rendimiento** que estén predeterminados y sean medibles.

La **propiedad de las acciones no debería hacerse efectiva**, hasta transcurrido un plazo de, **al menos, tres años desde su adjudicación**. Asimismo, las opciones sobre acciones y cualesquiera otros derechos que permitan adquirir acciones o ser remunerado en función de las variaciones de precios de estas no deben ejercitarse durante un plazo de al menos tres años desde su adjudicación.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

Una vez adquirida la plena propiedad de las acciones, a los Consejeros les deberían ser retenidas cierto número de ellas hasta el final de su mandato con sujeción, en su caso, a la necesidad de financiar costes relacionados con la adquisición de esas acciones.

- Las **aportaciones extraordinarias** a los planes de pensiones de los Consejeros Ejecutivos y Altos Ejecutivos/Directivos deberían ser **aprobadas por la Junta de Accionistas** en la misma forma que se prevé la aprobación de planes u opciones sobre acciones o entrega de acciones en el artículo 130 LSA.
- Los **pagos por rescisión** de contrato no deberían superar un importe establecido equivalente a **dos años** de la remuneración fija anual, y que **no deberían ser abonados cuando la rescisión del contrato esté causada por un inadecuado rendimiento**

COMENTARIO ESPECÍFICO SOBRE EL MODELO DE INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS – **ANEXOS I y II (SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS / CAJAS DE AHORRO)**

- APARTADO **ASPECTOS CONCRETOS**. Reemplazar el texto “Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo: Importe de otros conceptos distintos a las dietas, de los que sean beneficiarios los consejeros por su pertenencia a comisiones delegadas del Consejo, **con independencia de la asistencia efectiva** del consejero a las reuniones de las referidas comisiones”,

Reemplazar por “Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo: Importe de otros conceptos distintos a las dietas, de los que sean beneficiarios los consejeros de comisiones delegadas del Consejo, por su **asistencia y pertenencia efectiva** del consejero a las reuniones de las referidas comisiones”.

ANEXO.

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL IC-A SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS EN ESPAÑA (17/02/10)

2.- Propuesta de Actualización del Código Unificado.

Respecto a la concreta propuesta de actualización del Código Unificado del IC-A tiene los siguientes comentarios¹:

- Reforma de la Ley de Sociedades Anónimas para incorporar que:

“Las aportaciones extraordinarias a los planes de pensiones de los Consejeros y Altos Ejecutivos/Directivos deben de ser aprobadas por la Junta de Accionistas en la misma forma que se prevé la aprobación de planes u opciones sobre acciones o entrega de acciones en el artículo 130 LSA.”

- Recomendación 35:

Se sugiere que la Recomendación 35, *en su paso al ordenamiento jurídico y, mientras esto no ocurra, como parte del Código Unificado, contenga, como mínimo,* lo siguiente:

Recomendación 35

35.

La política de retribuciones aprobada por el Consejo *y sometida a la consideración de la Junta de Accionistas* se pronunciará como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a. Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
- b. Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i. Clases de Consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos;

¹ Las sugerencias se indican subrayadas.

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL IC-A SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS EN ESPAÑA (17/02/10)

- ii. Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
 - iii. Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
 - iv. Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c. Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente y opinión respecto a las aportaciones extraordinarias a planes de pensiones de los Consejeros que se proponen.
- d. Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de Alta Dirección como Consejeros Ejecutivos, entre las que se incluirán:
- i. Duración;
 - ji. Plazos de preaviso; y
 - iii. Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el Consejero Ejecutivo.
- e. Una explicación de la forma en que los criterios de rendimiento elegidos contribuyan a los intereses de la empresa a largo plazo.*
- f. Una explicación de los métodos empleados para determinar si se han cumplido o no los criterios de rendimiento;*
- g. Información suficiente sobre los períodos de aplazamiento establecidos para los componentes variables de la remuneración.*
- h. Información suficiente sobre la política aplicada a los pagos por rescisión del contrato.*
- i. Información suficiente sobre los plazos fijados para la adquisición de la propiedad efectiva de las acciones en los sistemas de remuneración en acciones.*

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL IC-A SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS EN ESPAÑA (17/02/10)

j. Información suficiente sobre la política seguida para la retención de las acciones tras la adquisición de su plena propiedad.

l. Resumen global de cómo se ha aplicado la política de retribuciones en el ejercicio pasado.

k. Detalle de las retribuciones individuales de todos los Consejeros durante el ejercicio pasado, y en particular la retribución de los Consejeros Ejecutivos, de acuerdo con lo previsto en la actual recomendación 41 del actual Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas. Las retribuciones anuales de cada Consejero deberán estar descompuestas en los diferentes conceptos.

- Recomendación 36:

El IC-A entiende que los sistemas de retribución variable en las formas prevista en la Recomendación 36 del Código Unificado u otras **sólo deben ser aplicables a los Consejeros Ejecutivos.**

Debe aprovecharse la implementación de la Recomendación de 30 de abril de 2009 de la UEE para clarificar esta cuestión.

Por otra parte en la recomendación propuesta se produce una contradicción puesto que el actual párrafo segundo de la misma que permite el que los Consejeros puedan ser remunerados mediante la entrega de acciones siempre y cuando éstas se mantengan hasta el cese como Consejero lo que no se hace compatible con el que según el nuevo párrafo cuarto la propiedad de las acciones no se haga efectiva hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde su adjudicación, si el periodo de nombramiento es más corto que tres años ni tampoco con el nuevo párrafo quinto que exige a los Consejeros que retengan sólo un cierto número de acciones y no todas hasta el final de su mandato.

Por ello, para evitar estas contradicciones, el IC-A propone que la Recomendación 36 se redacte mediante la supresión del actual párrafo segundo quedando, por tanto, clarificado que las **retribuciones variables** de cualquier tipo, **sólo caben para los Consejeros Ejecutivos** y cuál es su régimen, en este caso, el que se propone como implementación de la Recomendación de 30 de abril de 2009 de la UEE. Igualmente, se propone ciertas acomodaciones a efectos clarificativos.

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL IC-A SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS EN ESPAÑA (17/02/10)

36. Que se circunscriban a los Consejeros Ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Que la propiedad de las acciones y la facultad de ejercitar las opciones sobre acciones y los derechos a la adquisición de acciones o a una remuneración basada en las variaciones de sus precios, queden sujetas a unos criterios de rendimiento que estén predeterminados y sean medibles.

Que la propiedad de las acciones no se haga efectiva, hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde su adjudicación. Asimismo, las opciones sobre acciones y cualesquiera otros derechos que permitan adquirir acciones o ser remunerado en función de las variaciones de precios de estas no deben ejercitarse durante un plazo de al menos tres años desde su adjudicación.

Que una vez adquirida la plena propiedad de las acciones, los Consejeros retengan cierto número de ellas hasta el final de su mandato con sujeción, en su caso, a la necesidad de financiar costes relacionados con la adquisición de esas acciones.

No nos parece a nuestro juicio necesario determinar una cantidad específica de acciones en una recomendación. Entendemos que, dentro de la recomendación de la retención de un número de acciones, **se debe dar la libertad a la empresa y a cada empresa** para determinar en cada caso cual es la cantidad apropiada a retener.

Igualmente, consideramos que debería añadirse a esta recomendación lo siguiente:

"Que los sistemas de remuneración de los Altos Directivos que deben ser aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones sean plenamente coherentes con la política de retribuciones aprobada por el Consejo y, en su caso, por la Junta General de Accionistas sobre remuneración de los Consejeros Ejecutivos.

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL IC-A SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS EN ESPAÑA (17/02/10)

- Recomendación 39.

Respecto a la propuesta relativa a la Recomendación 39, el IC-A está de acuerdo con la filosofía de la misma, simplemente querría clarificar la necesidad de reforzar la implementación de Recomendación 3.1 de la Recomendación 30 de abril de 2009 de la UEE, según la cual las empresas deben sujetar a límites los componentes variables. En este sentido, el actual párrafo segundo de la propuesta de recomendación podría inducir a cierta confusión pues, si bien y con acierto, se incorporan los límites a las retribuciones variables, podría entenderse de la redacción que estos límites no son absolutos sino que se relacionan únicamente con el desempeño profesional de los beneficiarios, cuando los límites podrían establecerse en relación a otros criterios. El IC-A entiende que la regulación de los límites debe ser, en cierto modo, distinta de las cautelas a las que se refiere ese párrafo y, por tanto, propone una redacción alternativa a tal párrafo. Asimismo, propone por su importancia y en línea con las propuestas de la reforma del Combined Code (U.K.), el que se establezca una relación de los componentes variables en las retribuciones con la política de riesgo.

39. Que el componente fijo de la remuneración sea suficiente para que la empresa pueda retener los componentes variables si el Consejero no cumple los criterios de rendimiento que se le hayan fijado.

Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares. Deberán sujetarse a límites los componentes variables de las retribuciones.

En particular, que los componentes variables de las retribuciones:

a) Vayan vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles.

b) Promuevan la sostenibilidad de la empresa a largo plazo y abarquen criterios no financieros, como el cumplimiento de las normas y procedimientos, que sean adecuados para la creación en la empresa de valor a largo plazo. Los incentivos de remuneración deben ser compatibles con las políticas y sistemas de riesgos y los criterios para abonar tales incentivos deben ser también ajustados a tales riesgos.

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL IC-A SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS EN ESPAÑA (17/02/10)

c) Deben mantener un equilibrio entre elementos a corto y largo plazo, teniendo en cuenta los parámetros anteriores.

d) Que cuando exista un componente variable de la remuneración, hasta comprobar si se han cumplido o no, efectivamente y fehacientemente todas las condiciones de rendimiento previamente establecidas y que darían lugar al devengo del componente variable, no debe reconocerse el devengo de dicho componente variable. Los pagos a realizar que puedan derivarse, se realizarán posteriormente y de acuerdo a las condiciones preestablecidas.

e) Que los acuerdos contractuales, incluyan una cláusula que permita a las empresas reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración, cuando el pago no haya estado ajustado a dichas condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede demostrada después de forma manifiesta.

Que los pagos por rescisión de contrato no superen un importe establecido equivalente a dos años de la remuneración fija anual, y que no se abonen cuando la rescisión del contrato esté causada por un inadecuado rendimiento

- Recomendación 40.

Se recuerda la necesidad de mantener el texto actual de la Recomendación 40 hasta que, en su caso, se produzca la aprobación del texto paralelo del Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible.

Habría que añadir para ser coherentes con el artículo 6.1 de la Recomendación de 30 de abril 2009, que se deben tener en cuenta los principios contenidos en estas Recomendaciones en el ejercicio de los derechos de voto.

Adicionalmente se sugiere que la *Recomendación 40*, cuyo texto original deberá pasar a ser un precepto legal, aunque debe mantenerse en el Código Unificado mientras no se produzca esa circunstancia, **sea complementada y eventualmente reemplazada, mediante la adición, con el carácter de recomendación, del siguiente texto:**

“La sociedades han de emplear sus mejores esfuerzos para facilitar la asistencia a las Juntas Generales de los accionistas y, en particular, de los inversores institucionales y para que, en el seno de dichas Juntas hagan un

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL IC-A SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS EN ESPAÑA (17/02/10)

uso responsable de sus votos en materia de remuneraciones de los Consejeros de acuerdo con los principios previstos en estas Recomendaciones 35 a 41, debiendo los inversores institucionales dar a conocer y explicar públicamente sus votos en esta materia, cuando sean negativos.”

- Recomendación 54.

Respecto a la Recomendación 54, y en línea con lo que otros países europeos recomiendan, es suficiente que la comisión de retribuciones cuente entre sus miembros con personas con conocimientos y experiencia en retribuciones. Sin embargo no parece necesaria la introducción del requerimiento específico de que al menos uno de los miembros de la Comisión de Retribuciones tenga conocimientos y experiencia detallada, es decir sea un experto en materia de política de remuneración. Si sería conveniente que se introdujera una recomendación que reflejara que la selección de los diferentes miembros del Consejo debería tener en cuenta la necesidad de cubrir determinadas funciones tanto de auditoria como de nombramientos como de retribuciones dentro del seno del Consejo. Alternativamente, podría señalarse en esta Recomendación 54, una recomendación de carácter más general que señalara que la Comisión de Retribuciones debe contar entre sus miembros con personas con el conocimiento y experiencia adecuados de política de remuneración. Se propone, a este respecto la siguiente redacción alternativa:

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran uno solo, sean Consejeros Independientes.

La Comisión de Retribuciones, debe contar entre sus miembros con personas con conocimientos y experiencia en materia de política de remuneración.

- Recomendación 57.

Respecto a la Recomendación 57, el IC-A está de acuerdo con la redacción propuesta, con pequeñas modificaciones en la letra a) en coherencia a la reforma que se propone de la LSA.

57. Que la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL IC-A SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS EN ESPAÑA (17/02/10)

- a) Proponer al Consejo de Administración:
- i. La política de retribución de los Consejeros para que esta sea propuesta a la Junta*
 - ii. La retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.*
 - iii. La política de retribución de los Altos Directivos*
 - iv. Las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.
- c) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros Ejecutivos o Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros o Altos Directivos y a otros miembros del personal de la empresa.
- d) Asegurarse de que en el caso de que se haga uso de los servicios de un consultor externo, éste no preste, al mismo tiempo, su asesoramiento al departamento de recursos humanos de la sociedad examinada, ni a sus Consejeros Ejecutivos o Altos Directivos.
- e) Informar a los accionistas del ejercicio de sus funciones, asistiendo para este fin a la Junta General de accionistas, y si hubiera utilizado asesoramiento externo, informar de la identidad de los consultores externos que lo hubieran presentado.

Estas observaciones están realizadas en consideración a que el texto final del contenido mínimo del Informe Anual de Remuneraciones que debe de ser valorado por la Junta General corresponda como mínimo al contenido recomendado por el IC-A en este texto y que aparece en lo mencionado sobre Recomendación 35. (17/02/10)

IC-A: PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA REMUNERACIÓN DE CONSEJEROS 2011

- La **remuneración** del **Consejo** de Administración es una materia sobre la cual deben opinar los accionistas en la **Junta** General
- La **remuneración** de los **Consejeros Ejecutivos**, en su Condición de Ejecutivos, y la remuneración de los **Ejecutivos / Alta Dirección que dependan del Primer Ejecutivo / Consejero Delegado / Director General**, debe ser **aprobada** por el **Consejo** de Administración previo **informe** del **Comité de Retribuciones** del Consejo.
- Los sistemas de **remuneración** de los **Altos Directivos** deben ser aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y deben ser plenamente **coherentes** con la **política de retribuciones aprobada por la Junta** General de Accionistas sobre remuneración de los Consejeros Ejecutivos.
- El **componente fijo** de la **remuneración** debería ser **suficiente** para que la empresa pueda **retener** los componentes variables si el Consejero no cumple los criterios de rendimiento que se le hayan fijado.
- Las **retribuciones variables solamente** deberían ser de aplicación a los Consejeros **Ejecutivos**
- En el caso de **retribuciones variables**, las políticas retributivas deberían incorporar las **cautelas técnicas** precisas para asegurar que tales retribuciones **guardan relación** con el **desempeño profesional** de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares. **Deberán sujetarse a límites** los componentes variables de las retribuciones.

En particular, los **componentes variables** de las retribuciones deberían:

a) Ir vinculados principalmente a criterios de rendimiento que sean **predeterminados y medibles**, si bien podría incorporar otros criterios cualitativos. Estos otros criterios, que son predeterminables aunque más difícilmente cuantificables deben ponderar aquellos aspectos que la sociedad considere relevantes en cada momento, de forma que la retribución variable total refleje la contribución a la marcha y salud de la empresa de forma integrada.

b) **Promover la sostenibilidad** de la empresa a **largo plazo** y abarquen criterios no financieros, como el cumplimiento de las normas y procedimientos, que sean adecuados para la creación en la empresa de valor a largo plazo. Los incentivos de remuneración deben ser **compatibles** con las **políticas y sistemas de riesgos** y los criterios para abonar tales incentivos deben ser también **ajustados a tales riesgos**.

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

c) Mantener un **equilibrio** entre elementos a **corto y largo** plazo, teniendo en cuenta los parámetros anteriores.

d) Si existe un **componente variable** de la **remuneración**, hasta **comprobar** si se han cumplido o no, efectivamente y **fehacientemente todas las condiciones de rendimiento previamente establecidas y que darían lugar al devengo del componente variable, no debería reconocerse el devengo** de dicho componente variable. Los pagos a realizar que puedan derivarse, se realizaran posteriormente y de acuerdo a las condiciones preestablecidas.

e) Los **acuerdos contractuales** deberían **incluir una cláusula** que permita a las empresas reclamar el **reembolso de los componentes variables** de la remuneración, **cuando** el pago no haya estado ajustado a dichas condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede demostrada después de forma manifiesta.

- **Deberían circunscribirse exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos las remuneraciones mediante** entrega de **acciones** de la sociedad o de sociedades del grupo, **opciones** sobre acciones o **instrumentos referenciados** al valor de la acción, **retribuciones variables** ligadas al rendimiento de la sociedad o **sistemas de previsión**.

La **propiedad de las acciones** y la facultad de ejercitar las opciones sobre acciones y los derechos a la adquisición de acciones o a una remuneración basada en las variaciones de sus precios, deberían quedar **sujetas** a unos **criterios de rendimiento** que estén predeterminados y sean medibles.

La **propiedad de las acciones no debería hacerse efectiva**, hasta transcurrido un plazo de, **al menos, tres años desde su adjudicación**. Asimismo, las opciones sobre acciones y cualesquiera otros derechos que permitan adquirir acciones o ser remunerado en función de las variaciones de precios de estas no deben ejercitarse durante un plazo de al menos tres años desde su adjudicación.

Una vez adquirida la plena propiedad de las acciones, a los Consejeros les deberían ser retenidas cierto número de ellas hasta el final de su mandato con sujeción, en su caso, a la necesidad de financiar costes relacionados con la adquisición de esas acciones.

- Las **aportaciones extraordinarias** a los planes de pensiones de los Consejeros Ejecutivos y Altos Ejecutivos/Directivos deberían ser **aprobadas por la Junta de Accionistas** en la misma forma que se prevé la aprobación de planes u opciones sobre acciones o entrega de acciones en el artículo 130 LSA.
- Los **pagos por rescisión** de contrato no deberían superar un importe establecido equivalente a **dos años** de la remuneración fija anual, y que **no deberían ser abonados cuando la rescisión del contrato esté causada por un inadecuado rendimiento**

Comentario sobre Proyecto de Circular de la CNMV en la que se modifica los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe Anual de Remuneraciones

ACERCA DEL IC-A:

El Instituto de Consejeros-Administradores (IC-A) es la asociación española de los Consejeros de empresas y/o entidades. El IC-A promueve, activamente, las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo Internacional y representa, a título **individual**, a los consejeros y administradores, de empresas cotizadas, no cotizadas, familiares, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales, entidades asociativas y/o entidades públicas españolas.

- El IC-A es una asociación sin ánimo de lucro, formada, a título **individual**, por los Consejeros y Administradores. Entendemos que la actividad de impulsar y promover el Buen Gobierno nace de las personas, de una labor individual, que, sumando esfuerzos y entusiasmo, logra, paulatinamente, cambios de actitud y de hábito en el conjunto de los actores empresariales e institucionales que intervienen en los procesos de gobierno de las sociedades, con la adopción de nuevas y mejores prácticas.
- El Instituto de Consejeros-Administradores representa en España las opiniones individuales de los Consejeros y Administradores, tanto Consejeros Internos/Ejecutivos, Consejeros Externos/No Ejecutivos (Consejeros Dominicales, Independientes y otros), que no siempre coinciden con las de las empresas, siendo todas ellas muy lícitas y respetables.
- El IC-A, además de promover las mejores prácticas internacionales de Gobierno Corporativo, facilita la actualización, formación y profesionalización de los Consejeros mediante cursos de formación y actualización profesional, encuentros para el intercambio de opiniones e incremento de las relaciones profesionales y, además, proporciona una serie de servicios de información, como son, entre otros, asesoramiento legal, consultoría en materia de remuneración, definición de los principios básicos para la selección de consejeros (aunque el instituto no realiza la selección de consejeros en sí misma), adecuación de órganos de gobierno a las mejores prácticas internacionales y otros.
- El IC-A es una iniciativa de la Sociedad Civil que, a lo largo de los años que lleva funcionando, ha contribuido a generar opinión y a colaborar con la Administración, trasladando las inquietudes y recomendaciones de nuestros miembros, ante los organismos competentes en materia de regulación sectorial, emitiendo comentarios y presentando multitud de sugerencias a consultas públicas y textos legales. Y todo ello, bajo las mejores prácticas internacionales existentes.
- En resumen, el IC-A trata de dotar a sus miembros de la capacitación profesional necesaria para un buen desempeño de la función del administrador y miembro del Consejo de Administración, mediante la realización de actividades de actualización y formación tal como ocurre en los países avanzados.
- El IC-A está reconocida internacionalmente por los principales actores en gobierno corporativo, tiene relaciones fluidas con inversores institucionales globales, sus instituciones y aquellos inversores institucionales más activos en defensa del Buen Gobierno, y representa a España en la Confederación Europea de Asociaciones de Consejeros, con sede en Bruselas.

Para más información

Mónica Cervantes Sintas
Responsable de Comunicación y RRPP

Instituto de Consejeros-Administradores
Email: rrpp@iconsejeros.com
www.iconsejeros.com
Tfno.: 902 014 988 / 807 30 70 20